

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 1-2023-1990, la sociedad **DORAL SUITES S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.295-8, representada legamente por el señor **MARIO BOSSA SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía 73.134.935, solicitó aprobación de planos de propiedad horizontal del proyecto "Doral Suites", autorizado mediante Resolución N°0078 de 29 de Abril de 2021, corregida mediante Resolución N°0289 de 19 de Noviembre de 2021, proyecto modificado mediante Resolución N°0044 de 15 de febrero de 2023, la cual fue objeto de cambio de titular mediante Resolución N°0098 de 05 de abril de 2023 y corregida mediante resolución N°0230 de 19 de julio de 2023, sobre predio ubicado en Bayunca, Los Cerezos, Lote N°2 Parcelación Doral DC Cartagena, Parcela N°1 (Zona Comercial), identificado con matrícula inmobiliaria 060-352618 y referencia catastral 000100024880000, la cual fue aprobada mediante Resolución N°0032 del 18 de enero de 2024, corregida mediante Resolución N°0064 del 02 de febrero de 2024.

Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2025, identificado con radicado interno **1-2025-422**, el señor **ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.083.307, solicita corrección de la Resolución N°0032 del 18 de enero de 2024 en los siguientes términos:

- Que, debido a un error involuntario por parte del titular de la actuación, se consignó de manera incorrecta las áreas privadas correspondientes a las unidades aprobadas ubicadas en el Altílo, toda vez que no concuerdan con las áreas aprobadas inicialmente en la licencia de construcción.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en el Plano PH-001 el error enunciado, por lo cual se deja sin efectos jurídicos y se aprueba en su lugar el Pano PH-001A, que contiene las áreas privadas correctas.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de



transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0032 del 18 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: corregir el artículo segundo de la Resolución N°0032 del 18 de enero de 2024, el cual quedará así:

"[...]"

ALTILLO				
N° APTOS	Área Privada	Área Común Excl.	Área Construida	m2
APTO 401	32,57	31,16	63,73	m2
APTO 402	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 403	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 404	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 405	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 406	32,46	31,08	63,54	m2
APTO 407	32,57	31,16	63,73	m2
APTO 408	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 409	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 410	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 411	32,25	30,92	63,17	m2
APTO 412	32,46	31,08	63,54	m2
TOTAL	388,06	371,84	759,9	m2

Los planos que se aprueban son los siguientes: plano N°PH-001A que contiene: localización y cuadro de áreas. plano N°PH-002 que contiene: planta del piso 1. plano N°PH-003 que contiene: planta del piso 2 y planta del piso 3. plano N°PH-004 que contiene: planta de altillo y planta de cubierta".

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0032 del 18 de enero de 2024, no sufre modificación alguna.

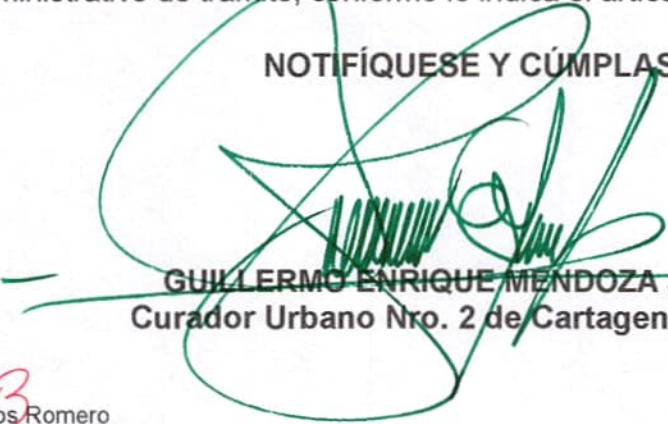


Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

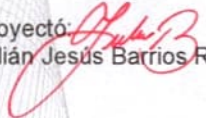
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS; EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

13 MAR. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

Proyectó: 
Julián Jesús Barrios Romero

